

SECRETARÍA: 17 de junio de 2021, a despacho la demanda de pertenencia No. 2020-00104, informando que dentro de término oportuno la parte actora presentó corrección de la demanda. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PROCESO VERBAL ESPECIAL REGULADO
POR LA LEY 1561 DE 2012
Radicado: 2020-00104
Demandante: MARIA LUCELLY ARBOLEDA LONDOÑO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ANANÍAS LONDOÑO
MARÍN y PERSONAS INDETERMINADAS.
Interlocutorio: 233

A través de este proceso verbal especial regulado por la Ley 1561 de 2012, iniciado por la señora MARIA LUCELLY ARBOLEDA LONDOÑO por intermedio de apoderado judicial frente a los herederos de ANANÍAS LONDOÑO MARÍN y demás personas indeterminadas, la activa pretende se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en la Carrera 4 Nro. 4-02; Calle 15 Nro. 4-02 y K 4 Nro. 15-01 según catastro y con folio de matrícula inmobiliaria N°118-19390 según RESOLUCIÓN NRO: 17-653-000074-2021 del 21/04/2021 POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SALAMINA POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN.

Por medio de la presente providencia procede el Despacho a pronunciarse sobre el libelo introductorio y la información solicitada de conformidad al artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previas las siguientes,

Consideraciones

Examinada la demanda y los anexos aportados, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, así como los especiales para este tipo de demandas verbales establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de

2012.

Así las cosas, se dispondrá que se notifique este proveído a los herederos determinados del causante así:

Personas reconocidas en la sucesión que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, bajo el radicado Nro. 17-653-40-89-001- 2020-00012-00:

HIJOS DEL DIFUNTO JOSÉ ABELARDO o JOSÉ BERNARDO LONDOÑO GARCÍA: Carlos Alberto Londoño Benjumea, John Jaime Londoño Benjumea, Luz Andrea Londoño Benjumea, Claudia Patricia Londoño Benjumea

HIJOS DEL DIFUNTO LÁZARO LONDOÑO GARCÍA: María Nelcy Londoño Román, Rosa Nelly Londoño Román

HIJOS DEL DIFUNTO CÁNDIDO LONDOÑO GARCÍA: Luz Dary Londoño Giraldo, Carlos Abel Londoño Giraldo, Cándido Antonio Londoño Giraldo, Gloria Cecilia Londoño Giraldo

HIJOS DEL DIFUNTO ANTONIO o ANANÍAS ANTONIO LONDOÑO GARCÍA: Marina Londoño Londoño, José Javier Londoño Londoño, María Cenelia Londoño Londoño, Blanca Adíela Londoño Londoño, Luis Uriel Londoño Londoño, José Danilo Londoño Londoño

HIJOS DEL DIFUNTO MANUEL LONDOÑO GARCÍA: José Dubel Londoño Ríos, José Ediel Londoño Ríos, José Gabriel Londoño Ríos, Ariel de Jesús Londoño Ríos, Blanca Mery Londoño Ríos, Luz Elena Londoño Ríos, Blanca Ismelda Londoño Ríos, José Idanel Londoño Ríos, María Argelia Londoño Ríos, María Idalba Londoño Ríos, Blanca Lelia Londoño Ríos, Blanca Cecilia Londoño Ríos

HIJOS DEL DIFUNTO JUSTO PASTOR LONDOÑO GARCÍA: Edwin Norbey Londoño Carmona, José Wilmar Londoño Carmona, María Edith Londoño Carmona, José Edelberto Londoño Carmona, María del Socorro Londoño Carmona, José Gustavo Londoño Carmona, José Ferdeman Londoño Carmona, María Consuelo Londoño Carmona, Luz Norelia Londoño Carmona

Como herederos conocidos pero que aún no han sido reconocidos en la sucesión citada, las siguientes personas:

HERMELINA LONDOÑO GARCÍA.

ANA DELFA LONDOÑO GARCÍA.

CLEMENTINA LONDOÑO GARCÍA, quien ya falleció y está representada por sus hijos: María Lucelly Arboleda Londoño, María Nilsa Arboleda Londoño, Ludivia Arboleda Londoño, María Neida Arboleda Londoño, y MARÍA DEL SOCORRO ARBOLEDA LONDOÑO quien ya falleció y estaría representada por sus hijos YEISON ANDREI NOREÑA ARBOLEDA y EIMY YURANI BURGOS ARBOLEDA.

ROSA ELVIA LONDOÑO GARCÍA.

MARÍA LONDOÑO GARCÍA.

También se notificará a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente trámite, mediante emplazamiento que se surtirá en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, la clase de proceso, su naturaleza, el juzgado que los requiere y la identificación del lote que se pretende usucapir.

Si los emplazados no comparecen se les designará *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos con traslado por el término de **un mes**, acorde con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, haciendo mención de los datos y siguiendo los lineamientos exigidos en el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

En atención a lo previsto el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto resulta necesario que la parte demandante realice actuaciones para dar impulso al proceso **SE LE REQUIERE** para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda e instalar la valla conforme a las exigencias establecidas en la ley.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia.

Por otro lado, se ordenará informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

Finalmente, se decretará la medida cautelar oficiosa contemplada en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. N°118-19390 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

Se podrá en conocimiento lo informado por el IGAC para la expedición del plano solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA (Caldas),**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Especial de Pertenencia- prescripción extraordinaria de dominio- que la señora MARIA LUCELLY ARBBOLEDA LONDOÑO promueve contra Carlos Alberto Londoño Benjumea, John Jaime Londoño Benjumea, Luz Andrea Londoño Benjumea, Claudia Patricia Londoño Benjumea (**hijos del difunto José Abelardo o José Bernardo Londoño García**); María Nelcy Londoño Román, Rosa Nelly Londoño Román, (**hijos del difunto Lázaro Londoño García**); Luz Dary Londoño Giraldo, Carlos Abel Londoño Giraldo, Cándido Antonio Londoño Giraldo, Gloria Cecilia Londoño Giraldo, (**hijos del difunto Cándido Londoño García**); Marina Londoño Londoño, José Javier Londoño Londoño, María Cenelia Londoño Londoño, Blanca Adíela Londoño Londoño, Luis Uriel Londoño Londoño, José Danilo Londoño Londoño, (**hijos del difunto Antonio o Ananías Antonio Londoño García**); José Dubel Londoño Ríos, José Ediel Londoño Ríos, José Gabriel Londoño Ríos, Ariel de Jesús Londoño Ríos, Blanca Mery Londoño Ríos, Luz Elena Londoño Ríos, Blanca Ismelda Londoño Ríos, José Idanel Londoño Ríos, María Argelia Londoño Ríos, María Idalba Londoño Ríos, Blanca Lelia Londoño Ríos, Blanca Cecilia Londoño Ríos, (**hijos del difunto Manuel Londoño García**); Edwin Norbey Londoño Carmona, José Wilmar Londoño Carmona,

María Edith Londoño Carmona, José Edelberto Londoño Carmona, María del Socorro Londoño Carmona, José Gustavo Londoño Carmona, José Ferdeman Londoño Carmona, María Consuelo Londoño Carmona, Luz Norelia Londoño Carmona, (**hijos del difunto Justo Pastor Londoño García**); Hermelina Londoño García; Ana Delfa Londoño García; María Nilsa Arboleda Londoño, Ludivia Arboleda Londoño, María Neida Arboleda Londoño, (**en representación de Clementina Londoño García**); Yeison Andrei Noreña Arboleda y Eimy Yurani Burgos Arboleda, (**en representación María del Socorro Arboleda Londoño**); Rosa Elvia Londoño García, María Londoño García y demás personas que se crean con derecho respecto al siguiente inmueble:

“Un lote de terreno ubicado en la Carrera 4 Nro. 4-02; Calle 15 Nro. 4-02 y K 4 Nro. 15-01 según catastro del Corregimiento de San Félix Salamina Caldas, distinguido con ficha catastral Nro. código catastral Nro. 1765302000000003000090000000000 y que tiene los siguientes linderos y dimensiones: ##Por el Oriente que es su frente, en 12,70 metros, pasa la Carrera Cuarta del Corregimiento de San Félix Salamina Caldas, Por el Norte en 36 metros con propiedad de JESUS CASTRO, por el Occidente en 22,30 metros con la quebrada “El Recreo” y con el sur con la calle 14 en 29 metros y encierra##. Folio de matrícula inmobiliaria No. N°118-19390 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas”.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite VERBAL ESPECIAL establecido en la ley 1561 de 2012, y en lo pertinente y atinente del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el bien inmueble, haciendo mención de los datos y siguiendo los lineamientos exigidos en el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

QUINTO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una

vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

SEXTO: DECRETAR como medida cautelar de carácter oficioso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-19390, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2013. Para tal fin líbrese oficio a la registradora de instrumentos públicos de Salamina Caldas, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda e instalar la valla conforme a las exigencias establecidas en la ley. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

OCTAVO: NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada de manera personal, de quienes se conozca su dirección de notificaciones, a los demás demandados y personas que se crean con derecho sobre el bien de la forma prevista en el artículo 108 ibídem. Si los emplazados no comparecen se les designará *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos con traslado por el término de **un mes**, acorde con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: NOTIFIQUESE sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Reparación integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bcf9fc64160e9e55541c5e9ac78073361f30fe9e8553f83b0dbb1ec30410e22

Documento generado en 17/06/2021 07:09:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>